

DIARIO OFICIAL 33036, jueves 9 de abril de 1970

DECRETO NUMERO 391 DE 1970

(marzo 17)

**por el cual se asigna al Instituto Colombiano de Construcciones Escolares (ICCE)
una función.**

El Presidente de la Republica de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 2394 de 1968, en su artículo 3°, numeral 7, determinan que el Instituto Colombiano de Construcciones Escolares tendrá las funciones que le señale el Gobierno Nacional;

Que el Decreto 2370 de 1968, artículo 6° determinó en qué casos los bienes muebles podrán ser adquiridos directamente por los organismos nacionales, en lugar de INALPRO;

Que la Junta directiva del INALPRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6° del Decreto 2370 de 1968, ha autorizado la adquisición directa de muebles y equipos para los establecimientos nacionales de educación, según consta en el acta número ... de... de 1970,

DECRETA:

Artículo 1° Asignase al Instituto Colombiano de Construcciones Escolares la función de proveer de muebles y equipos a los establecimientos nacionales dependientes del Ministerio de Educación, con cargo a las partidas que para ese fin posean dichos establecimientos, procedentes del presupuesto nacional o de los fondos de servicios docentes formados por las sumas que pagan los alumnos.

Artículo 2° El Instituto Colombiano de Construcciones Escolares de acuerdo con INALPRO, procederá a elaborar un catálogo de los muebles y equipos que requieren los establecimientos nacionales de educación, a hacer adquisiciones al por mayor, en el país o en el exterior, mediante los procedimientos legales y a mantener un muestrario de su existencias en una o varias ciudades del país.

Artículo 3° Los establecimientos nacionales de educación dependientes directamente del Ministerio de Educación, harán las solicitudes al Instituto Colombiano de construcciones Escolares (ICCE) de los muebles y equipos que requieran, previa demostración de que disponen de los recursos presupuéstales y tengan la autorización del Ministro de Educación o de su delegado en cada departamento.

Artículo 4° Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 17 de marzo de 1970.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Educación Nacional, **Octavio Arizmendi Posada.**